



Resolución Gerencial Regional N° 0043 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica,

18 ENE. 2018

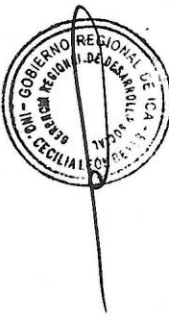
VISTOS.- En la Hoja de de Ruta N° E-058990-2017 de fecha 26/12/2017, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por doña **MARIA AURELIA MORON PACHECO** en contra la Resolución Directoral Regional N° 6145 de fecha 17 de noviembre del 2017, doña **RITA EMILIA PEÑA UCEDA DE GONZALES** en contra la Resolución Directoral Regional N° 6145 de fecha 17 de noviembre del 2017, doña **MARIA JESUS ORMEÑO DE LA CRUZ** en contra la Resolución Directoral Regional N° 6217 de fecha 17 de noviembre del 2017, doña **DORA VICELINA DONAYRE HERNANDEZ** en contra la Resolución Directoral Regional N° 6217 de fecha 17 de noviembre del 2017, doña **RINA MERCEDES DONAYRE GONZALES** en contra la Resolución Directoral Regional N° 6217 de fecha 17 de noviembre del 2017, don **RAUL HUN ORE** en contra la Resolución Directoral Regional N° 6217 de fecha 17 de noviembre del 2017, doña **HORTENCIA ANTONIETA PUPPI SALAZAR** en contra la Resolución Directoral Regional N° 6183 de fecha 17 de noviembre del 2017, doña **ELSA ISABEL CABRERA VARGAS** en contra la Resolución Directoral Regional N° 5947 de fecha 09 de noviembre del 2017, doña **ALICIA BASILIA ANANCULI GOMEZ VIUDA DE GOMEZ** en la Resolución Directoral Regional N° 6183 de fecha 17 de noviembre del 2017, y doña **MARIA LUZ QUIJANDRIA DE MIRANDA** en contra la Resolución Directoral Regional N° 6144 de fecha 17 de noviembre del 2017; expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 49566, 49729,49730, 49731, 49732, 49733, 49974/2017, 50386/2017,50402, 50417 y 50471/2017.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 11 de octubre del 2017, doña **MARIA AURELIA MORON PACHECO** formula un escrito solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro hasta la actualidad ante la Dirección Regional de Educación de Ica. Mediante el Informe Técnico N° 1288-2017-DIPER/ARP de fecha 18 de octubre del 2017, se concluye declarar Improcedente atender la petición de la administrada. Posteriormente la Resolución Directoral Regional N° 6145 de fecha 17 de noviembre del 2017, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes planteadas por los docentes cesantes (...), MARIA AURELIA MORON PACHECO, (...), referentes a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o integra desde la fecha de cese hasta la actualidad". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 6145/2017 a la administrada (**Profesora Cesante**) el día **20 de noviembre del 2017** (Folio 04). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día **23 de Noviembre del 2017** contra la R.D.R. N° 6145/2017, fundamentando que se le regularice la Actualización por concepto de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y el cálculo de reintegro hasta la actualidad. Asimismo el recurrente señala su domicilio en Conjunto Habitacional José de la Torre Ugarte Mz. M Lt. 201- San Joaquín del distrito, Provincia, del departamento de Ica.

Que, con fecha 10 de octubre del 2017, doña **RITA EMILIA PEÑA UCEDA DE GONZALES** formula un escrito solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro hasta la actualidad ante la Dirección Regional de Educación de Ica. Mediante el Informe Técnico N° 1288-2017-DIPER/ARP de fecha 18 de octubre del 2017, se concluye declarar Improcedente atender la petición de la administrada. Posteriormente la Resolución Directoral Regional N° 6145 de fecha 17 de noviembre del 2017, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes planteadas por los docentes cesantes (...), RITA EMILIA PEÑA UCEDA DE GONZALES, (...), referentes a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o integra desde la fecha de cese hasta la actualidad". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 6145/2017 a la administrada (**Profesora Cesante**) el día **22 de noviembre del 2017** (Folio 04). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día **23 de Noviembre del 2017** contra la R.D.R. N° 6145/2017, fundamentando que se le regularice la Actualización por concepto de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y el cálculo de reintegro hasta la actualidad. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Urbanización Puente Blanco Mz H Lt 07, del Distrito, Provincia, del departamento de Ica.

Que, con fecha 27 de setiembre del 2017, doña **MARIA JESUS ORMEÑO DE LA CRUZ** formula un escrito solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro hasta la actualidad ante la Dirección Regional de Educación de Ica. Mediante el Informe Técnico N° 1271-2017-DIPER/ARP de fecha 13 de octubre del 2017, se concluye declarar Improcedente atender la petición de la administrada. Posteriormente la Resolución Directoral Regional N° 6217 de fecha 17 de noviembre del 2017, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes planteadas por los docentes cesantes (...), MARIA JESUS ORMEÑO DE LA CRUZ, (...), referentes a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o integra desde la fecha de cese hasta la actualidad". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 6217/2017 a la administrada (**Profesora Cesante**) el día **22 de noviembre del 2017** (Folio 04).



Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día **23 de Noviembre del 2017** contra la R.D.R. N° 6145/2017, fundamentando que se le regularice la *Actualización por concepto de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y el cálculo de reintegro hasta la actualidad*. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Calle San Martín N°250 del distrito de Parcona, Provincia y Departamento de Ica.

Que, con fecha 23 de setiembre del 2017, doña **DORA VICELINA DONAYRE HERNANDEZ** formula un escrito solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro hasta la actualidad ante la Dirección Regional de Educación de Ica. Mediante el Informe Técnico N° 1271-2017-DIPER/ARP de fecha 13 de octubre del 2017, se concluye declarar Improcedente atender la petición de la administrada. Posteriormente la Resolución Directoral Regional N°6217 de fecha 17 de noviembre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes planteadas por los docentes cesantes (...), DORA VICELINA DONAYRE HERNANDEZ, (...), referentes a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra desde la fecha de cese hasta la actualidad**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 6217/2017 a la administrada (**Profesora Cesante**) el día **22 de noviembre del 2017** (Folio 04). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día **23 de Noviembre del 2017** contra la R.D.R. N° 6145/2017, fundamentando que se le regularice la *Actualización por concepto de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y el cálculo de reintegro hasta la actualidad*. Asimismo el recurrente señala su domicilio en el Conjunto Habitacional La Angostura Mz.W Lt. 10 del distrito de Subtanjalla, Provincia y Departamento de Ica.

Que, con fecha 25 de setiembre del 2017, doña **RINA MERCEDES DONAYRE GONZALES** formula un escrito solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro hasta la actualidad ante la Dirección Regional de Educación de Ica. Mediante el Informe Técnico N° 1271-2017-DIPER/ARP de fecha 13 de octubre del 2017, se concluye declarar Improcedente atender la petición de la administrada. Posteriormente la Resolución Directoral Regional N°6217 de fecha 17 de noviembre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes planteadas por los docentes cesantes (...), RINA MERCEDES DONAYRE GONZALES, (...), referentes a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra desde la fecha de cese hasta la actualidad**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 6217/2017 a la administrada (**Profesora Cesante**) el día **22 de noviembre del 2017** (Folio 04). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día **23 de Noviembre del 2017** contra la R.D.R. N° 6217/2017, fundamentando que se le regularice la *Actualización por concepto de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y el cálculo de reintegro hasta la actualidad*. Asimismo el recurrente señala su domicilio en el Conjunto Habitacional La Angostura Mz.W Lt. 10 del distrito de Subtanjalla, Provincia y Departamento de Ica.

Que, con fecha 06 de octubre del 2017, don **RAUL HUN ORE** formula un escrito solicitando el reintegro por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro hasta la actualidad ante la Dirección Regional de Educación de Ica. Mediante el Informe Técnico N° 1271-2017-DIPER/ARP de fecha 13 de octubre del 2017, se concluye declarar Improcedente atender la petición de la administrada.; Posteriormente la Resolución Directoral Regional N° 6217 de fecha 17 de noviembre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes planteadas por los docentes cesantes (...), RAUL HUN ORE, (...), referentes a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra desde la fecha de cese hasta la actualidad**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 6217/2017 al administrado el día 22/11/2017 (Folio 04). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 23/11/2017 contra la R.D.R. N° 6217/2017, fundamentando que se le regularice la *Actualización por concepto de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y el cálculo de reintegro hasta la actualidad*. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Avenida Nicolás de Rivera El Viejo Mz. G Lt. 35 Urbanización La Moderna del distrito, Provincia y Departamento de Ica.

Que, con fecha 22 de setiembre del 2017, doña **HORTENCIA ANTONIETA PUPPI SALAZAR** formula un escrito solicitando el reintegro por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro hasta la actualidad ante la Dirección Regional de Educación de Ica. Mediante el Informe Técnico N° 1257-2017-DIPER/ARP de fecha 09 de octubre del 2017, se concluye declarar Improcedente atender la petición de la administrada.; Posteriormente la Resolución Directoral Regional N° 6183 de fecha 17 de noviembre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes planteadas por los docentes cesantes (...), HORTENCIA ANTONIETA PUPPI SALAZAR, (...), referentes a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra desde la fecha de cese hasta la actualidad**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 6183/2017 al administrado el día 22/11/2017 (Folio 04).



Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 27/11/2017 contra la R.D.R. N° 6183/2017, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en Calle Los Pacaes Mz. A Lt. 31 Urbanización San Jose del distrito, Provincia y Departamento de Ica.

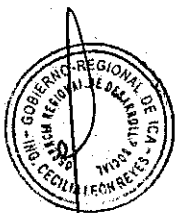
Que, con fecha 21 de julio del 2017, doña **ELSA ISABEL CABRERA VARGAS** formula un escrito solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro hasta la actualidad ante la Dirección Regional de Educación de Ica. Mediante el Informe Técnico N° 1172-2017-DIPER/ARP de fecha 27 de setiembre del 2017, se concluye declarar Improcedente atender la petición de la administrada. Posteriormente la Resolución Directoral Regional N° 5947 de fecha 09 de noviembre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes planteadas por los docentes cesantes (...), ELSA ISABEL CABRERA VARGAS, (...), referentes a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra desde la fecha de cese hasta la actualidad**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5497/2017 a la administrada (**Profesora Cesante**) el día 24 de noviembre del 2017 (Folio 05). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día 28 de Noviembre del 2017 contra la R.D.R. N° 5497/2017, fundamentando que se le regularice la Actualización por concepto de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y el cálculo de reintegro hasta la actualidad. Asimismo el recurrente señala su domicilio en Los Portales Sol de Ica Mz. B Lt.18 del distrito, Provincia y Departamento de Ica.

Que, con fecha 27 de setiembre del 2017, doña **ANA BASILIA ANANCULI VIUDA DE GOMEZ** formula un escrito solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro hasta la actualidad ante la Dirección Regional de Educación de Ica. Mediante el Informe Técnico N° 1257-2017-DIPER/ARP de fecha 09 de Octubre del 2017, se concluye declarar Improcedente atender la petición de la administrada. Posteriormente la Resolución Directoral Regional N° 6183 de fecha 17 de noviembre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes planteadas por los docentes cesantes (...), ANA BASILIA VIUDA DE GOMEZ, (...), referentes a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra desde la fecha de cese hasta la actualidad**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 6183/2017 a la administrada (**Profesora Cesante**) el día 23 de noviembre del 2017 (Folio 04). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día 28 de Noviembre del 2017 contra la R.D.R. N° 6183/2017, fundamentando que se le regularice la Actualización por concepto de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y el cálculo de reintegro hasta la actualidad. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Urbanización San Joaquín IV Etapa Mz. K Lt.12 del distrito, Provincia y Departamento de Ica.

Que, con fecha 25 de octubre del 2017, doña **MARIA LUZ QUIJANDRIA DE MIRANDA** formula un escrito solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro hasta la actualidad ante la Dirección Regional de Educación de Ica. Mediante el Informe Técnico N° 1345-2017-DIPER/ARP de fecha 27 de Octubre del 2017, se concluye declarar Improcedente atender la petición de la administrada. Posteriormente la Resolución Directoral Regional N° 6144 de fecha 17 de noviembre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes planteadas por los docentes cesantes (...), MARIA LUZ QUIJANDRIA DE MIRANDA, (...), referentes a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra desde la fecha de cese hasta la actualidad**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 6144/2017 a la administrada (**Profesora Cesante**) el día 27 de noviembre del 2017 (Folio 06). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día 28 de Noviembre del 2017 contra la R.D.R. N° 6144/2017, fundamentando que se le regularice la Actualización por concepto de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y el cálculo de reintegro hasta la actualidad. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Urbanización Divino Maestro Mz. H Lt. 03 del distrito, Provincia y Departamento de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 536-2017-DRE/OAJ de fecha 14 de diciembre de 2017, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que los Recurrentes han interpuesto los Recursos de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 3612-2017-GORE-ICA-DRE- OAJ/D de fecha 22 de diciembre del 2017; se remite los Expedientes Expediente N° 49566, 49729,49730, 49731, 49732, 49733, 49974/2017 , 50386/2017,50402, 50417 y 50471/2017 ; que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004- GORE-ICA.



Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 148° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por doña **MARIA AURELIA MORON PACHECO**, doña **RITA EMILIA PEÑA UCEDA DE GONZALES**, doña **MARIA JESUS ORMEÑO DE LA CRUZ**, doña **DORA VICELINA DONAYRE HERNANDEZ**, doña **RINA MERCEDES DONAYRE GONZALES**, don **RAUL HUN ORE**, doña **HORTENCIA ANTONIETA PUPPI SALAZAR**, doña **ELSA ISABEL CABRERA VARGAS**, doña **ALICIA BASILIA ANANCULI GOMEZ VIUDA DE GOMEZ** y doña **MARIA LUZ QUIJANDRIA DE MIRANDA**, se absolverán en un solo acto administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho"* y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley *"El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios"*.

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N° 24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)"*. Asimismo el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

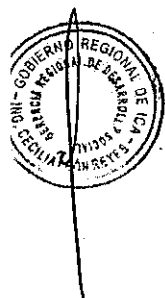
Que, los pensionistas del Decreto Ley N° 20530 (**Ley vigente a partir del 28 de febrero de 1974**) de la Jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Ica, perciben bonificaciones pensionables entre ellas la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación del 30% y 35% respectivamente calculados en base a la Remuneración Total Permanente dispuesto por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM en sustitución de lo dispuesto por la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 "Ley del Profesorado y su reglamento Aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED.

Que, con respecto a lo solicitado por los recurrentes se les ha reconocido el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación en base a la remuneración total o integra hasta un día antes de la fecha de sus ceses y de esta fecha a la actualidad no se ha actualizado el nuevo monto pensionable de la bonificación mencionada, por falta de una disposición legal expresa refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, las leyes anuales de presupuestos mantienen la vigencia del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, norma legal que restringe el incremento de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación. Por lo tanto el incremento de las remuneraciones y de las pensiones se efectúa solo por disposición de norma legal expresa expedida por autoridad competente.

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N° 24029 (**Publicado el 14 de diciembre de 1984**) modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)"*. Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"*, conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial.

A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.



Que, el Tribunal el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

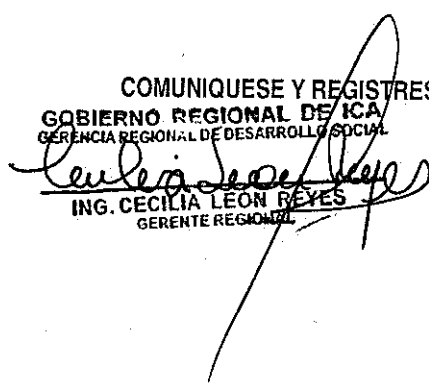
SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR, los Recursos de Apelación contenidos en la Hoja de Ruta N° E-058990-2017 de fecha 26/12/2017, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 y 149 de la Ley Nro. 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO: INFUNDADOS, los Recursos de Apelación interpuestos por doña **MARIA AURELIA MORON PACHECO** en contra la Resolución Directoral Regional N° 6145 de fecha 17 de noviembre del 2017, doña **RITA EMILIA PEÑA UCEDA DE GONZALES** en contra la Resolución Directoral Regional N° 6145 de fecha 17 de noviembre del 2017, doña **MARIA JESUS ORMEÑO DE LA CRUZ** en contra la Resolución Directoral Regional N° 6217 de fecha 17 de noviembre del 2017, doña **DORA VICELINA DONAYRE HERNANDEZ** en contra la Resolución Directoral Regional N° 6217 de fecha 17 de noviembre del 2017, doña **RINA MERCEDES DONAYRE GONZALES** en contra la Resolución Directoral Regional N° 6217 de fecha 17 de noviembre del 2017, don **RAUL HUN ORE** en contra la Resolución Directoral Regional N° 6217 de fecha 17 de noviembre del 2017, doña **HORTENCIA ANTONIETA PUPPI SALAZAR** en contra la Resolución Directoral Regional N° 6183 de fecha 17 de noviembre del 2017, doña **ELSA ISABEL CABRERA VARGAS** en contra la Resolución Directoral Regional N° 5947 de fecha 09 de noviembre del 2017, doña **ALICIA BASILIA ANANCULI GOMEZ VIUDA DE GOMEZ** en la Resolución Directoral Regional N° 6183 de fecha 17 de noviembre del 2017, y doña **MARIA LUZ QUIJANDRIA DE MIRANDA** en contra la Resolución Directoral Regional N° 6144 de fecha 17 de noviembre del 2017, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL